

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 25 de julio de 2022 a las 10:30 a.m., memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde responde al requerimiento efectuado por auto del 18 de julio de 2022.

Posteriormente, el 1 de agosto de 2022 a las 10:26 a.m., remitió información que se le requirió respecto al memorial ya mencionado y, el 6 de septiembre de 2022 a las 11:00 a.m., vuelve a presentar otro escrito en donde reitera que se mandó al juzgado la documentación donde consta que José Miguel Torrens de León se encuentra notificado, por lo que pide continuar con las actuaciones procesales respectivas (consecutivos 017 -019 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00200 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIANA MARCELA AGUDELO SÁNCHEZ
Demandados	YANTRÁ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN SARA CAROLINA RENDÓN MORENO MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante remitió una constancia donde indica que se surtió la notificación personal al demandado José Miguel Torrens de León en el establecimiento de comercio, donde este se encuentra ubicado con el acuse de recibido y, los otros memoriales que tienen relación con dicho documento ya aportado (consecutivos 017 -019 del expediente digital).

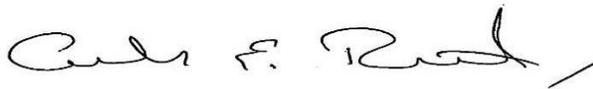
Ahora, se le pone de presente al abogado que la gestión adelantada no tiene efecto jurídico alguno, pues claramente se observa que es una foto en donde quedó anotado la fecha, firma y el presunto acuse de recibido del demandado

en mención, lo que perfectamente puede ser adulterado por cualquier persona, razón por la que no se le otorga valor alguno.

Se le exhorta al profesional del derecho para que agote en debida forma las gestiones para notificar al demandado en la dirección electrónica y/o en la dirección física que se encuentra reportada en el acápite de notificaciones, según las exigencias legales que en uno y otro caso deben cumplirse por ley, advirtiéndose que si va a proceder con las gestiones para notificación personal en la dirección física debe hacerlo por la empresa de mensajería y, con las formalidades que se exigen para surtir en debida forma las notificaciones judiciales según el artículo 291 del Código General del Proceso que aplica al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o si es por el correo electrónico, como ya se le había indicado, debe tener en cuenta lo regulado en la actual Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C – 420 de 2020 en lo que refiere al acuse de recibido.

Así las cosas, se le REQUIERE para que proceda de conformidad y, aporte las gestiones adelantadas a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 152 en el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria